Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Enero Dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 20001-31-10-002-2023-00313-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE: ROSA ANGELICA PALOMINO BARBOSA en representación de su menor hija D.S.P.P.
EJECUTADO: HAROLD JHOSEF PAREJO SANCHEZ

Pasa el presente proceso al despacho para resolver recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante contra el auto de fecha 17 de agosto de 2023, mediante el cual se libra mandamiento de pago.

Argumenta el recurrente que:

> *"1. En el auto que resuelve el mandamiento de pago proferido el 17 de agosto del 2023 en su inciso 3° que se notifique personalmente de este auto al ejecutado señor ESTANLAY JAVIER CELEDON PEÑARANDA, conforme a la demanda se debe notificar el mandamiento de pago es al señor HAROLD JHOSEF PAREJO SANCHEZ, quien funge como demandado dentro del proceso de la referencia.*
>
> *2. Con respecto al artículo 2° del resuelve el Despacho niega en el mandamiento de pago el concepto de primas, atendiendo que el mencionado no se encuentra establecido o pactado en el titulo ejecutivo, no se encuentra como bien lo manifiesta el despacho bajo el concepto de prima, pero si en la conciliación firmada con el demandado la cual sirve como título ejecutivo en el artículo 4° denominado fijación de alimentos, en el inciso denominado Vestidos se fija la suma de $350.000 semestrales desde el 22 de diciembre de 2019 hasta la fecha, el cual en el mismo se indica que este tendrá un incremento según el IPC a partir del 01 de enero del 2020, que si la señora Juez observa es la liquidación presentada con Ipc por la parte demandada pero que en realidad corresponde a la cuota de vestido y calzado que le adeuda el progenitor a la menor, por esta razón le solicito al despacho se sirva incluir los dineros dejados de cancelar por vestuario y calzado en los meses de junio y diciembre de cada anualidad, los cuales no han sido cancelados por el padre de la menor (teniendo en cuenta que el derecho de los menores prevalece sobre los demás)."*

El auto atacado es de 17 de agosto del 2023 notificado por estado el día 21 de agosto de la misma anualidad, el recurso fue presentado el día 22 de agosto de la misma anualidad, dentro del término de ejecutoria.

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P. expresa que:

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto atacado es de 17 de agosto del 2023 notificado por estado el día 21 de agosto de la misma anualidad, el recurso fue presentado el día 22 de agosto de la misma anualidad, dentro del término de ejecutoria.

Efectuado el estudio correspondiente encuentra esta agencia judicial que en efecto el despacho erró al no incluir en el mandamiento ejecutivo el concepto de vestuario solicitado por la ejecutante; pues verificado el titulo ejecutivo aportado el mismo contempla una cuota adicional por valor de $350.000 semestrales desde el 22 de diciembre de 2019. Atendiendo lo anterior y la manifestación de incumplimiento del pago de dicho valor, este despacho judicial ordenará reponer el auto de fecha 17 de agosto de 2023, en el sentido de modificar el numeral primero del mandamiento de pago para incluir al valor del mismo la suma de $2.772.985 correspondiente a las cuotas adicionales por concepto de vestuarios de los meses de diciembre 2019, junio y diciembre de 2020, junio y diciembre de 2021, junio y diciembre de 2022 y junio de 2023.

También se procederá a modificar el numeral tercero del mencionado auto, en donde se tuvo como ejecutado al señor ESTANLAY JAVIER CELEDON PEÑARANDA, cuando realmente la demanda está dirigida es contra el señor HAROLD JHOSEF PAREJO SANCHEZ, por lo que se ordena corregir dicho numeral.

Por otro lado, se observa que la defensora pública de la parte ejecutante presentó memorial aportando la renuncia al poder, y en el mismo aporta constancia de haber enterado a su poderdante. Atendiendo que la renuncia presentada por la doctora DELEINE MARGARITA VENCE JIMENEZ, cumple con lo establecido en el artículo 76 inciso 4, este despacho la acepta.

En ese mismo orden se observa que la parte ejecutante presenta nuevo poder, por lo que el despacho procede a reconocerle personería al doctor GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON como nuevo apoderado de la señora ROSA ANGELICA PALOMINO BARBOSA en los términos y facultades en el poder conferido.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 17 de agosto del 2023, en numeral primero y tercero, los cuales quedarán así:

> **“PRIMERO. – LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora ROSA ANGELICA PALOMINO BARBOSA en representación de su menor hija D.S.P.P., contra el señor HAROLD JHOSEF PAREJO SANCHEZ por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS ($4’134.512) M/CTE por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar con el respectivo reajuste anual en los meses de julio a diciembre de 2019; de enero a diciembre de 2020, 2021, 2022 y los meses de enero a julio de 2023, y por la suma de $ 2.772.985 correspondiente a las cuotas adicionales por concepto de vestuarios de los meses de diciembre 2019, junio y diciembre de 2020, junio y diciembre de 2021, junio y diciembre de 2022 y junio de 2023 y las que en los sucesivo se causen, inclusive, las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C., pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguiente a la notificación de este mandamiento.**

"TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado, el señor HAROLD JHOSEF PAREJO SANCHEZ, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin."

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia del poder de la doctora DELEINE MARGARITA VENCE JIMENEZ, atendiendo las consideraciones de esta providencia.

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor GERMAN EDUARDO RUIDIAZ LEON como nuevo apoderado de la señora ROSA ANGELICA PALOMINO BARBOSA en los términos y facultades en el poder conferido.

CUARTO: Los demás numerales del auto de fecha 17 de agosto de 2023 quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
Juez

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **729302259a5f92ce6fba401886c1d370d95719dd8f68dc81d71427f74808ab5e**
Documento generado en 16/01/2024 03:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica